

ACTA

AUDIENCIA REALIZADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LA VISTA - POR LA PRIMERA SALA DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA- DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LA PARTE QUERELLANTE Y LA DEFENSA EN CAUSA RUC N° 2210013258-7, RIT N° 1082 - 2022, ROL CORTE N° 683/688 -2023 PENAL.

Siendo las 9.36 horas del día señalado, se lleva a efecto la audiencia con la asistencia del Ministro y Presidente de Sala Sr. Juan Ignacio Correa Rosado, Ministro Sr. Samuel Muñoz Weisz y Ministra Sra. María Soledad Piñeiro Fuenzalida.

Se presenta a alegar por la parte querellante el abogado don Juan Cristobal Grünwald, por el Ministerio Público el abogado don Alejandro Ríos y por la Defensa la abogada doña Debhora Maldonado.

El Sr. Presidente de la Sala ofrece la palabra para que expongan su alegato.

Alega en primer término la parte querellante, quien apeló en contra de la resolución dictada en audiencia de fecha 16 de mayo de 2023 por el Juzgado de Garantía de Valdivia, en cuanto por ella decretó la medida cautelar del artículo 155 del Código Procesal Penal letra e), esto es, la prohibición de los imputados Esmera Elvira Nauco Vargas y Benancio del Carmen Aguilar Navarro de acercarse al inmueble situado en predio Fundo Galera, Corral, Camino a Chaihuín, salvo fechas para actividades de fe y religión, 23 y 24 de junio y una vez cada 45 días; imputados formalizados por el delito de usurpación violenta. Considera que existen antecedentes calificados que permiten determinar que la aplicación de la medida cautelar sin excepciones es indispensable para la seguridad de las víctimas y que se cumplen los presupuestos de los artículos 140 y 155 del Código Procesal Penal, razón por la que no existe fundamento para permitir a los imputados ingresar al predio de sus representados. Pide se revoque la resolución apelada y en su lugar se conceda la medida cautelar del artículo 155 letra e) sin excepciones.

Luego alega el Ministerio Público y solicita se revoque la resolución apelada compartiendo los argumentos de la parte querellante.



Posteriormente alega la defensa, quien apeló en contra de la resolución dictada en audiencia de fecha 16 de mayo de 2023 por el Juzgado de Garantía de Valdivia, en cuanto por ella se hizo lugar a la medida cautelar de prohibición de acercarse al predio objeto de la investigación, respecto de los imputados ESMERA ELVIRA NAUCO VARGAS y BENANCIO DEL CARMEN AGUILAR NAVARRO. Hace presente la historia de la causa, los diversos antecedentes que actualmente se mantienen en la CONADI producto de una recuperación ancestral que sería previo al registro indicado por las víctimas, así como la imposibilidad de aplicar cautelares en el delito de usurpación y estimó pertinente considerar la aplicación de la Ley Indígena y Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblo Indígenas y Tribales. Solicita, en definitiva, se revoque la resolución apelada y se deje sin efecto la medida cautelar impuesta respecto de sus representados.

Únicamente la parte querellante y la defensa hacen uso de su derecho a réplica, insistiendo en sus planteamientos.

El Sr. Presidente de la Sala da por terminada la intervención, comunica y da lectura a la siguiente resolución:

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes debatidos en esta audiencia y estimando esta Corte que no se encuentra suficientemente justificada la resolución en aquella parte que permite el acceso cada 45 días, se **REVOCA** la resolución apelada de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, sólo en cuanto, permitió el ingreso de ambos imputados al predio materia de autos una vez cada 45 días.

Se **CONFIRMA**, en lo demás, la resolución en alzada en cuanto decreta la medida cautelar del artículo 155 letra e) del Código Procesal Penal y permite acceder a los imputados en las fechas para actividades de fe y religión, los días 23 y 24 de junio, quedando acotado a la cancha de palin, cementerio y ruco.

El Juez de Garantía fijará audiencia para abrir debate sobre la posibilidad de otras fechas acotadas que tengan relación con ceremonias y/o religión y definiendo los lugares que se les autoriza a visitar.

Se previene que la Ministra Sra. Piñeiro estuvo por confirmar en todas sus partes la resolución recurrida, concurriendo con su voto favorable a la necesidad que el Juez a quo abra el debate en los términos ya referidos.



Comuníquese.

Se deja constancia que los intervinientes quedan notificados de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio, se dejará constancia de la presente resolución en el estado diario.

El presente acta sólo constituye un registro administrativo, confeccionada por el funcionario Digitador de Sala en el que resume lo acontecido y resuelto en la audiencia.

Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.

RoI N° 683/688 -2023 PENAL.

El Ministro de fe que suscribe, deja constancia que el acta que antecede es fiel a lo obrado en la audiencia que da cuenta. Valdivia, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. **Sr. Alejandro Clunes Muñoz, Relator.**

En Valdivia, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia integrada por los Ministros (as) Juan Ignacio Correa R., Samuel David Muñoz W., Maria Soledad Piñeiro F. Valdivia, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

En Valdivia, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>